

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anapoima Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PERTENENCIA DE EMILIANO CASTIBLANCO SUAREZ CONTRA ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y OTROS No.2021-0169

Se procede a resolver la reposición planteada por la parte demandada contra el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual el Despacho no repuso el auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año en curso, y recurre en queja.

Vistos los fundamentos dados en el escrito contentivo del recurso, para resolver, se CONSIDERA:

Es necesario reafirma lo dispuesto en el auto objeto de recurso en razón a que se ajusta a derecho.

Referente al subsidio de apelación, este se negará toda vez, que el presente proceso es de única instancia Art.321 del C.G.P., en razón de la cuantía.


Ahora bien, procede darle el trámite legal al recurso de queja interpuesto de conformidad con lo establecido en el art. 353 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1° NO REVOCAR el auto materia de impugnación, de conformidad con lo expuesto precedentemente.

2° ORDENAR a costa de la parte interesada, la expedición de TODAS las piezas procesales en fin la totalidad de las obrantes en el cuaderno 1 y de esta providencia inclusive, para que se surta el recurso de queja ante el señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, en la forma y términos del artículo 353 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

entregado por el secretario del despacho

13 ENE 2025

001